



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

DOÑA RAQUEL ALVARADO CASTELLANO, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA(Decreto N° 7106, de fecha 28 de noviembre de 2024).

CERTIFICA.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

3.- APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5718/2022). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.ª Minerva Pérez Rodríguez, quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de conformidad con el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, viene motivada por la necesidad de que la certificación del acuerdo de aprobación de la ADENDA de modificación del Convenio deberá remitirse antes del 31 de diciembre de 2024, plazo en el que finaliza la vigencia del convenio.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.ª Minerva Pérez Rodríguez expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente, el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adoptó entre otros, el acuerdo de APROBAR la suscripción del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA FINANCIACIÓN DE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR”, con un presupuesto de 481.800,00 €, suscrito entre las partes con fecha 29 de diciembre de 2022, y una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - Que en la Cláusula Octava del citado convenio establece que la vigencia de este convenio será de veinticuatro (24) meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público permite que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

TERCERO. – Que, realizados los pertinentes trámites de licitación, mediante Decreto de la concejalía delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal 2024-4135 de 09 de julio de 2024, se adjudica el contrato de obras denominado: “REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR” a la contrata RAMAND ESTRUCTURAS, S.L.

CUARTO. - Con fecha 15 de octubre de 2024 y Registro de entrada nº 2024-E-RE-16439 la empresa adjudicataria RAMAND ESTRUCTURAS S.L. presenta escrito alegando la imposibilidad de una buena ejecución de la obra adjudicada, tras dos requerimientos por parte de esta administración solicitando que subsanara documentación esencial para la ejecución de las obras, de fecha 12 de septiembre de 2024 y 2 de octubre de 2024, respectivamente.

QUINTO. - Con fecha 4 de noviembre de 2024, se cursó solicitud de ampliación de la vigencia del convenio (n.º de registro de entrada 2024000741), en los siguientes términos:

“3. Que con fecha 17/09/2024 se suscribe el Acta de replanteo de la obra, pero la contrata no inicia ningún trabajo hasta el día de la fecha, presentando el 15/10/2024 por registro de entrada en este Ayuntamiento una petición de renuncia de la ejecución de la obra por motivos económicos.

4. Que en estos momentos el contrato se encuentra en los trámites para su resolución, por lo que no es posible finalizar la actuación dentro del plazo concedido.

5. A la vista de que se hace necesario la actualización del proyecto y su nueva licitación, se estima conveniente solicitar una prórroga del plazo de duración y vigencia del Convenio para poder realizar los trámites e iniciar las actuaciones de nuevo”

SEXTO. - Con fecha 11 de noviembre de 2024, se dicta Decreto nº 2024-6636 de la concejala delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por el que se resuelve iniciar el expediente de Resolución de contrato ante la imposibilidad de ejecutar las obras por la empresa adjudicataria y poder iniciar otro procedimiento de licitación.

SÉPTIMO. - Con fecha 14 de noviembre de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-26001 se notifica certificación de la secretaria de Consorcio de Viviendas de Gran Canaria de acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo en fecha 12 de noviembre cuya propuesta de acuerdo es la siguiente:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“(...)

PRIMERO. – Aprobar la suscripción de la correspondiente ADENDA de modificación que será la PRIMERA al referido Convenio (cuyo texto se anexa) en la que se incluirá el cambio que se expresa seguidamente:

- añadir un tercer párrafo a la Cláusula OCTAVA quedando como sigue:

La vigencia de este convenio será de veinticuatro meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de 2024 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por un año, finalizando el 29 de diciembre de 2025” (...)

OCTAVO. - Con fecha 11 de diciembre de 2024 se dicta Decreto nº 2024-7419 de Concejala de Obras Pública y promoción de la autonomía personal, resolviendo el contrato de obras así como su adenda, suscritos los días 19 y 21 de julio de 2024 respectivamente, denominado “REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR” con la empresa RAMAND ESTRUCTURAS, S.L., por los motivos esgrimidos anteriormente.

NOVENO. - Con fecha 17 de diciembre de 2024 se dicta providencia de concejala de Obras Pública y promoción de la autonomía personal disponiendo el inicio expediente para realizar los trámites necesarios para la suscripción de la correspondiente ADENDA PRIMERA de modificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR”

DECIMO. – Que la suscripción de la correspondiente ADENDA de modificación de dicho convenio no supone aprobación ni disposición de gasto alguno por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dado que es financiado íntegramente por el Consorcio de Viviendas en un importe de 481.800 euros indicando la cláusula sexta del convenio, relativo al régimen de financiación, y que no se propone modificar por ninguna de las partes. Dispone el expediente de Informe de Fiscalización previa de fecha 22 de diciembre de 2022.

DECIMOPRIMERO. – Con fecha 17 de febrero de 2023 se recibe la transferencia por abono anticipado de dicha subvención por importe de 481.800,00 euros incorporado al Presupuesto Municipal en fecha 28 de noviembre de 2023, cuyo DR-I se encuentra en el expediente (nº operación 202300094882)

DECIMOSEGUNDO.- Visto el informe técnico jurídico emitido por el Servicio de Atención Social la Ciudadanía y Acción Comunitaria, área de Vivienda, de fecha 18 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERO. - La URGENCIA del asunto viene motivada sobre la necesidad de que la certificación del acuerdo de SUSCRIPCIÓN y APROBACIÓN de la ADENDA de modificación del Convenio por órgano competente deberá remitirse antes del 31 de diciembre de 2024, plazo en el que finaliza la vigencia del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Legislación aplicable

- *Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Illtre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la financiación de honorarios de redacción de proyecto, dirección y ejecución de las obras de rehabilitación exterior de 50 viviendas sociales en Sardina del Sur de 29 de diciembre de 2022.*
- *Constitución Española*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas Canarias.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- *Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias*

II. Consideraciones Jurídicas

El régimen jurídico de los convenios se encuentra actualmente regulado en el CAPÍTULO VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)

EL artículo 47 de la LRJSP en su apartado 1 define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

El apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes y las Universidades públicas. El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

El artículo 48 de la LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios con el siguiente tenor

“Art. 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los presidentes o directores de dichas entidades y organismos públicos.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de los organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. (...)

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Los convenios suscritos por la Administración general del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. (...)

El artículo 49, por su parte, regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban.

“Art. 49. Contenido de los convenios.— Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) **Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.**

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) **Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.**

g) **El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.**

h) **Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:**

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.



2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

Que el Convenio tiene por objeto la financiación por parte del consorcio de Viviendas de Gran Canaria de la redacción del proyecto, dirección y ejecución de las obras correspondientes a la memoria explicativa del proyecto REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR.

Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico. Dado que la suscripción de la ADENDA no conlleva modificación del convenio, salvo la prórroga de la vigencia, nos remitimos al Informe emitido por la letrada de Asesoría Jurídica con fecha 22 de diciembre de 2022.

III. Competencia

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria fue constituido el día 16 de julio de 2008, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, que en su art 25 le asigna el ejercicio de las competencias de los Cabildos Insulares en materia de vivienda. En particular, tiene atribuida la competencia de la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas, conforme a lo previsto en el art 6.2 de sus Estatutos.

En cuanto a la competencia Municipal, según el artículo 25.1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y demás normativa concurrente de general y pertinente aplicación

Además, el artículo 25.2 de la LRBRL incide en que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico establece que Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07 /2023.

“(…)

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(…)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”. Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de ADENDA PRIMERA de modificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR, en la que se incluirá el cambio que se expresa seguidamente

- añadir un tercer párrafo a la Cláusula OCTAVA quedando como sigue
La vigencia de este convenio será de veinticuatro meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de 2024 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por un año, finalizando el 29 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este convenio.

TERCERO.- Dar Traslado de este acuerdo a todas las partes interesadas.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de ADENDA PRIMERA de modificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR, en la que se incluirá el cambio que se expresa seguidamente

- añadir un tercer párrafo a la Cláusula OCTAVA quedando como sigue
La vigencia de este convenio será de veinticuatro meses, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de 2024 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por un año, finalizando el 29 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este convenio.



TERCERO.- Dar Traslado de este acuerdo a todas las partes interesadas.

Y para que así conste, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y conforme a las previsiones del Art. 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Presidente en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de firma electrónica.

Vº Bº
El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

